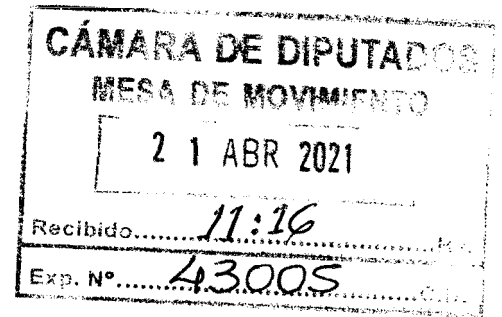




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA BIODIVERSIDAD SANTAFESINA

Artículo 1: La provincia de Santa Fe declara el carácter de imprescriptibles, inembargables e inalienables los bienes comunes que componen la biodiversidad santafesina.

Artículo 2. Los bienes de la biodiversidad son los cursos de agua, bosques y montes naturales, fauna, flora, humedales y otros elementos que las comunidades reconozcan como bienes comunes.

Artículo 3. Se consideran imprescriptibles, a los efectos de la aplicación de la presente ley, a los derechos de la comunidad a esos bienes no se extinguen a pesar del paso de los años.

Artículo 4. Se consideran inembargables, a los efectos de la aplicación de la presente ley, a los bienes compartidos procedentes de la naturaleza dentro del territorio santafesino, de tal manera que no podrán ser embargado ni retenido a favor de ningún interés o persona en particular.

Artículo 5. Se consideran inalienables, a los efectos de la aplicación de la presente ley, a los bienes de la naturaleza santafesina, de tal manera que nunca podrán ser vendidos o traspasado de parte del estado santafesino a ninguna persona individual o colectiva.

Artículo 6: La lista de bienes comunes de la biodiversidad santafesina será confeccionada a partir de un relevamiento de flora, fauna, cursos de agua, montes y bosques naturales, humedales y otros elementos que formen parte de la biodiversidad santafesina.

Artículo 7: La autoridad de aplicación será el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia de Santa Fe.

Artículo 8: De forma.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Carlos del Frade
Diputado Provincial.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La destrucción del ecosistema hace cada vez más frágil la cápsula espacial compartida que es el planeta Tierra.

Santa Fe ha perdido el 86 por ciento de sus montes y bosques naturales desde 1914 al presente.

En forma paralela, el cambio climático, impulsado por los nuevos sistemas industriales de explotación que inciden en la naturaleza, generó la reducción y hasta la desaparición de cursos de agua en diferentes departamentos de la provincia, fundamentalmente en el norte.

La utilización del fuego como una inversión para distintos emprendimientos productivos o inmobiliarios en la zona de los humedales también se ha convertido en un hecho repetido en la última década.

Es fundamental, por lo tanto, declarar, con fuerza de ley, la inembargabilidad y el carácter imprescriptible e inalienable de los bienes comunes santafesinos a fin de dejar un ambiente lo más sano posible a las nuevas generaciones.

Se consideran como bienes comunes de la biodiversidad santafesina a los cursos de agua, montes y bosques naturales, flora, fauna y todos aquellos que sean considerados como tales por las comunidades que habitan el territorio provincial.

Para generar una clara lista de bienes comunes de la biodiversidad santafesina será necesario llevar adelante un relevamiento de la flora, fauna, cursos de aguas, montes y bosques naturales existentes y otros elementos naturales considerados como tales por las comunidades a través de las universidades públicas que trabajan en la provincia como



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

también se recibirán aportes privados en relación a la materia a fin de conformar el patrimonio público de la biodiversidad de los bienes comunes santafesinos.

Entendemos la necesidad de entregar la casa cósmica en el mejor estado posible para las próximas generaciones.

De tal manera consideramos que los bienes comunes de la biodiversidad santafesina no podrán ser vendidos, traspasados ni embargados a personas particulares o colectivas, ni tampoco caducarán los derechos de las personas habitantes de la provincia más allá del paso de los años, lo que convierte a estos bienes como imprescriptibles.

Este proyecto de ley reconoce sus fundamentos en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, como también en el artículo 40 de la constitución del año 1949.

La Constitución de la República del Ecuador define conceptos fundamentales sobre “Biodiversidad y recursos naturales”.

En su artículo 395 establece que “el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”.

Por otro lado asegura que “las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional”.

Asimismo el Estado “garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales”.

En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, “éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”.

En el artículo 396 menciona que “el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles”.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Añade que “en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental”, indica el artículo 397.

En tanto, en el artículo 40 de la Constitución Argentina del año 1949, decía que “la organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social. El Estado, mediante una ley, podrá intervenir en la economía y monopolizar determinada actividad, en salvaguardia de los intereses generales y dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales asegurados en esta Constitución. Salvo la importación y exportación, que estarán a cargo del Estado, de acuerdo con las limitaciones y el régimen que se determine por ley, toda actividad económica se organizará conforme a la libre iniciativa privada, siempre que no tenga por fin ostensible o encubierto dominar los mercados nacionales, eliminar la competencia o aumentar usurariamente los beneficios”.

Agregaba que “los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de los vegetales, son propiedad imprescriptibles e inalienables de la Nación, con la correspondiente participación en su producto que se convendrá con las provincias”.

Es menester, por otra parte, realizar de la manera más inmediata posible, un relevamiento exhaustivo de los bienes comunes que hacen a la biodiversidad santafesina con el necesario acompañamiento de las universidades nacionales presentes en el territorio.

Santa Fe debe estar a la vanguardia de la protección de su ambiente y biodiversidad, no solamente por su importancia económica, demográfica, política y cultural, si no porque es fundamental resguardar el contexto vital para el presente y las futuras generaciones.

Es momento de hacer presente el sueño colectivo inconcluso de las primeras poblaciones de estas tierras, la nación guaraní que hablaba de la construcción de la tierra sin mal como prerrogativa de una existencia con igualdad y plenitud.

El estado santafesino debe comprometerse con la preservación del ambiente de cara al futuro.

Por estas razones les solicito a mis pares el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Carlos del Frade
Diputado Provincial.

*2020—AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL
GENERAL MANUEL BELGRANO*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina